

ORDEN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE LAS MÁQUINAS DE JUEGO DE TIPO B Y C

El artículo 71.50ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.

El artículo 5.2 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, recoge entre los juegos autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón los que se desarrollen mediante el empleo de máquinas recreativas y de azar.

Mediante Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Máquinas de Juego, se reguló el juego que se desarrolla mediante máquinas recreativas y de azar, la ordenación de las mismas, la fabricación, importación, exportación, comercialización, su instalación, explotación y la homologación e inscripción de los modelos.

Dicho Reglamento ha sido desarrollado mediante Orden de 9 de marzo de 2015, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se regulan las condiciones técnicas de las máquinas de juego y sus normas de interconexión.

El régimen jurídico de las máquinas de juego exige que con carácter previo a la explotación de las máquinas de tipo B y C, los modelos de máquinas, los juegos que con posterioridad se alojen en los mismos y el material de juego sean homologados, autorizados e inscritos en el Registro General del Juego, a fin de constatar que se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas en la citada Orden de 9 de marzo de 2015.

En estos momentos durante la fase de explotación y vigencia de la autorización de una máquina de juego de tipo B o C, la verificación del correcto funcionamiento se viene realizando con motivo de apertura de expediente sancionador o como consecuencia de la solicitud de renovación de la autorización de explotación, cada cinco años, de acuerdo con el artículo 36.2 del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acompañando el titular de la máquina a renovar, junto con la solicitud un *"informe, emitido por la entidad, laboratorio o personal autorizado por el órgano competente en la gestión administrativa de juego en el que acredite que el funcionamiento de la máquina se ajusta a los requisitos exigidos para su homologación y demás previstos en la normativa vigente al tiempo de la renovación"*.

A su vez, el artículo 36.2 in fine del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón establece que *"el órgano competente en la gestión administrativa de juego puede acordar, en cualquier momento, la realización de inspecciones respecto de las máquinas autorizadas"*.

La experiencia adquirida en la gestión de máquinas de juego unido a la sucesiva incorporación a las máquinas de juego de los nuevos avances que ofrece la Sociedad de la información y del conocimiento, están motivando que el periodo de comercialización de las máquinas de juego sea cada vez más reducido y a su vez durante la fase de explotación las

máquinas de juego están sometidas a continuas modificaciones debidas, entre otras cuestiones, a la incorporación de nuevos juegos, a la modificación de los premios máximos que concede la máquina, al cambio del precio de la partida, ello como consecuencia de las nuevas demandas del mercado lo que motiva reforzar los mecanismos de verificación y control de las mismas, en defensa de la seguridad, el interés público, la salud, el orden público, la debida protección de los intereses económicos de los consumidores y usuarios y la garantía del desarrollo de la actividad económica leal, garantizando en todo caso la correspondencia entre el modelo de máquina de juego homologado y la máquina en explotación en establecimientos autorizados, razón por lo que se estima conveniente aprobar un Reglamento de inspección de máquinas de juego.

Por lo tanto, este Reglamento tiene por objeto velar por la seguridad y transparencia en el juego, la protección de los intereses públicos y la defensa de los consumidores y usuarios; regulando la necesaria comprobación y verificación periódica del correcto funcionamiento de las máquinas de juego de tipo B y C en explotación y su adecuación a los requisitos técnicos de homologación y condiciones exigidas en la normativa de juego, así como regular la inspección de oficio de aquellas máquinas de juego que sufran alguna irregularidad y, con fundamento en los principios de jerarquía normativa y de seguridad jurídica. Por otra parte, a la vista del artículo 18 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, se considera necesario derogar el artículo 20.4 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Locales de Juego.

El artículo 27 del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, habilita a entidades o laboratorios, previamente autorizados por el órgano competente en la gestión administrativa de juego, para la realización de inspecciones técnicas en las que se verifique el correcto funcionamiento de las máquinas con autorización de explotación vigente, sin perjuicio de que *“los contadores incorporados a este tipo de máquinas quedan sujetos al control metrológico previsto en la normativa vigente en la materia”*, como indica el artículo 3.1, letra f) apartado 5º) de la Orden de 9 de marzo de 2015.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo procedimiento debe incoarse de forma expresa y corresponde el acto de iniciación al órgano o autoridad competente en la materia de que se trate.

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón *“La iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia”*.

De conformidad con la Disposición Final 1ª de la Ley 2/2000, de 28 de junio, corresponde al Gobierno de Aragón dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de dicha Ley. De acuerdo con el artículo 13.3º de la Ley 2/2000, de 28 de junio, y el artículo 1.u) del Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, corresponde al Consejero de Presidencia proponer al Gobierno de Aragón las disposiciones reglamentarias de desarrollo y ejecución de la Ley en materia de control de juego.

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración se sustanciara una consulta pública, a través del Portal web de Participación

Ciudadana del Gobierno de Aragón, para recabar la opinión de los ciudadanos por el futuro reglamento.

La elaboración de los reglamentos se realiza por el centro directivo competente, que elaborará el correspondiente proyecto (art. 48.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo). Asimismo el texto del proyecto debe ir acompañado de una memoria justificativa, la forma de inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social, una estimación del coste y su forma de financiación.

Según dispone el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el proyecto de Decreto de inspección de máquinas se someterá a audiencia de los interesados relacionados con la materia objeto de regulación, en concreto se remitirá a todos los laboratorios de ensayo y/o inspección de máquinas de juego autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón, a las organizaciones y asociaciones más representativas del sector de máquinas de juego, de salones de juego, de bingos y de casinos y a todas las empresas operadoras inscritas en el Registro General del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo se procederá a realizar el trámite de información pública a través del Boletín Oficial de Aragón, durante el plazo de un mes y se publicará en el Portal de Transparencia.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en los artículos 54 y 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón y demás normativa concordante:

DISPONGO

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula la inspección técnica de las máquinas de juego de tipo B y C.

Segundo.- Encomendar a la Dirección General de Justicia e Interior del Departamento de Presidencia la elaboración del citado Proyecto de Decreto y la realización de los trámites necesarios para su aprobación.

Zaragoza, a 7 de junio de 2017

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA



Consta la firma

Edo. Vicente Guillén Izquierdo